



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**  
**ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las (02:33 p.m.) del día seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2023-00243-00**, **demandante** YESSENIA RESTREPO RIVERA, **demandada**, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

**INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

**Parte Demandante:** Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) ANDRÉS FELIPE TOLOZA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.516.320 y Tarjeta Profesional 397.639, correo electrónico [jorge.lucas@tiglegal.com](mailto:jorge.lucas@tiglegal.com)

**Parte Demandada:** Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 9.626.991 y Tarjeta Profesional 112.333, correo electrónico [jbaracaldo@sdis.gov.co](mailto:jbaracaldo@sdis.gov.co) y [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co)

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

**SANEAMIENTO**

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Para lo cual manifiesta que el comité no acordó conciliar el caso, y que allegará la constancia. Por tanto se declara fallida la etapa conciliatoria

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y la señora YESSENIA RESTREPO RIVERA, quien fungió para prestar los servicios de maestra-o técnica-o para la implementación de la educación inicial en el marco del proceso de atención integral a la primera infancia, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre el 28 de octubre de 2015 y el 05 de diciembre de 2022.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

**Parte demandante:** De acuerdo con la fijación del litigio.

**Parte demandada:** Sin objeciones.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

#### **1. PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.1. Documentales allegados con la demanda:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte

actora que se relacionan a continuación:

1. Copia de certificaciones de los contratos de prestación de servicios expedida por la SDIS (fl. 377 – 002).
2. Copia de solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones laborales derivadas de la existencia del contrato realidad formulada ante la SDIS con radicado SDQS 181342-2023 (fl. 394-002)
3. Oficio S2023084433 del 23 de mayo de 2023 (fl. 409-002)
4. Sentencia de unificación 00260 de 2016 (fl. 1-002)
5. Sentencia del 27 de julio de 2022, Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
6. Publicación Alcaldía de Bogotá de fecha 28 de junio de 2013 - <https://bogota.gov.co/historicoalcaldia/maestras-de-la-secretaria-de-integracion-social-pasaran-la-planta-de> (fl. 57-002)
7. Noticia de fecha 15 de abril de 2014 “*Maestras del Distrito Iniciarán proceso de Laboralización*” página WEB Alcaldía Bogotá – Secretaría de Integración Social (<https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/116-otros/807-maestras-del-distrito-iniciarian-proceso-de-laboralizacion>). (fl. 29-002)
8. Copia de convenio interadministrativo marco No. 2607 SED – 8497 SDIS de 2017 (fl. 48-002)
9. Copia de convenio interadministrativo derivado No. 1593 SED - 5863 SDIS y *link de acceso a convenios demás vigencias*. (fl. 39-002)
10. Auto interlocutorio de sala radicado 11001-03-25-000-2020-00464-00 (fl. 91-002)
11. Manual de funciones – SDIS Instructor Código 313 Grado 14. (fl. 115-002)
12. Lineamiento Técnico y Curricular para la educación Inicial en el Distrito Capital – SDIS (fl. 146 -002)
13. Expediente contractual aportado por la entidad en el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1vbDSyYNn4tlsCfwabubYURCervi7valM?usp=sharing>

### **Pidió decretar las siguientes pruebas:**

#### **Declaración de parte**

Solicitó practica declaración de parte a la demandante para ampliar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se prestaron los servicios de maestra

#### **Decisión:**

NEGAR por improcedente e impertinente la declaración de parte requerida por el apoderado del actor respecto de su prohijado, pues es claro que dicho medio de prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia del proceso, y no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana

lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de autointerrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

**- Decisión se notifica en estrados.**

**Testimonios:**

**Solicitó DECRETAR**, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- ANGELICA PATRICIA VELEZ CANO - maestra compañera de la demandante que se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.243.478, quien podrá ser contactada en el correo [angelikapato@hotmail.com](mailto:angelikapato@hotmail.com) o a través del número (321) 2905249.
- SANDRA MILENA BORDA GOMEZ – maestra compañera de la demandante que se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.743.530, quien podrá ser contactada en el correo [samibogo@hotmail.es](mailto:samibogo@hotmail.es) o a través del número (322) 2410651.

**Decisión:** Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a la testigo, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

**- Decisión se notifica en estrados.**

**PARTE DEMANDADA.**

**a. Documentales allegados con la contestación:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Certificación expedida por la Subdirección de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social (fl. 25 -010)

**De otro lado manifiesta el apoderado allegar los antecedentes** administrativos y carpeta contractual de la demandante, sin embargo, verificada la documental se allegan los informes de ejecución, pero se allegan los contratos celebrados por las partes y tampoco las actas de inicio y terminación de cada uno de los contratos y en general todos los antecedentes contractuales que se generaron entre la demandante y la demandada.

En ese orden, en atención a que es carga de la accionada allegar con la contestación de la demanda todos los antecedentes y pruebas que reposen en su poder con la contestación de la demanda por virtud del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, se requiere al apoderado de la accionada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la presente diligencia se sirva allegar la totalidad de los antecedentes administrativos y contractuales de la relación contractual llevada a cabo entre la las partes.

De poderlo hacer deberá informar el funcionario responsable en dar respuesta atendiendo la configuración de la falta disciplinaria gravísima.

**No solicitó practica de pruebas**

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

## **2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

La audiencia de pruebas se realizará el día **19 de marzo de 2024 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20519476>

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3089d4d5-c0e6-483e-b269-6bbdd50552bf?vcpubtoken=7fb7537f-d348-4553-a95d-88bf08e72a42>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las dos y cincuenta y siete de la tarde.



**ALEJANDRO SAAVEDRA**  
Secretario Ad-Hoc

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez